

IEC/CG/035/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE RESUELVE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el que se resuelve la designación de la persona Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

V. En fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo identificado con el número 06/2016, mediante el cual se aprobó la designación de Laura Patricia Ramírez Vásquez como Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

VI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue abrogada y se emitió un nuevo Reglamento, siendo vigente al día de la fecha el emitido el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.

VII. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.

VIII. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del Acuerdo INE/CG2467/2024.

IX. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- X. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XII. El veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022), fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG728/2022, mediante el cual se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia de estructura de los Organismos Públicos Locales.
- XIII. En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XIV. El veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) el Congreso Local modificó, adicionó y derogó diversas disposiciones del contenido de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el Decreto número 218.
- XVI. En fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 224 por el que el Congreso Estatal modificó y adicionó diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta misma fecha, el Congreso Local aprobó el Decreto número 225, a través del cual reformó diversos artículos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y Participación Ciudadana para el Estado.

- XVII. En Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución respecto del procedimiento de remoción del Consejero Presidente de este Instituto, identificado con las claves UT/SCG/PRCE/ODR/CG/4/2024 y UT/SCG/PRCE/JPDV/CG/26/2024, acumulados.
- XVIII. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), el Consejo General de este Instituto celebró Sesión Solemne, a través de la cual dio inicio a la etapa de preparación de la elección, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.
- XX. El diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, relativo a la designación del Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXI. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Otrora Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos presentó ante la Secretaría Ejecutiva, escrito de renuncia, con efectos a partir del día ocho (08) de marzo de dos mil veinticinco (2025).
- XXII. El catorce (14) de marzo de la presente anualidad, las Consejerías Electorales de este Instituto Electoral llevaron a cabo reunión para conocer y evaluar las propuestas presentadas por la Presidencia de este Organismo para ocupar el cargo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, en relación con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Conforme a los artículos 27, numeral 5 de la Constitución Local, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el inciso c) del mencionado numeral, señala que el Instituto contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales; concurrirán con voz y sin voto los Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.

CUARTO. Que, el artículo 309, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Local.

QUINTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

SEXTO. Por su parte, el artículo 311 del Código Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, el Instituto gozará de autonomía en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y las leyes locales, será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. El desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que, el artículo 312 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

OCTAVO. Que, el artículo 313 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos. Asimismo, el artículo 314 del citado Código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

DÉCIMO. Que, en términos del artículo 333 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el Código.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd) del Código Electoral señala que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de acuerdo con el artículo 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Presidencia del Consejo General le corresponde, entre otras atribuciones, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del Instituto, así como para el debido cumplimiento de su objeto; proponer al Consejo General el nombramiento de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones¹ señalan que, para la designación de los Titulares de las áreas ejecutivas de dirección, la Presidencia del Consejo del Organismo Público Local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*

¹ <https://www.ine.mx/reglamento-de-elecciones/>

- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

DÉCIMO CUARTO. Por otra parte, los numerales 3 y 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, señalan que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales. Además, que las designaciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeras y/o consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 44 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas dependerán administrativa, jerárquica y operativamente de la Secretaría, y responderán al Consejo, teniendo las atribuciones que les confieren el referido reglamento y demás normatividad aplicable.

A propuesta de la Presidencia, el Consejo designará, por mayoría calificada de cinco votos, a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos correspondientes, debiendo satisfacer los requisitos previstos en los mismos.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 43, primer párrafo, numeral 3 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en concordancia con el artículo 20 de los Lineamientos para la ratificación, designación, encargadurías de despacho y remoción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto

Electoral de Coahuila, señalan los tipos de ausencias, clasificando las mismas como ausencias justificadas, es aquella que se da hasta por 10 días, sin necesidad de suplencia alguna; ausencias temporales, es aquella mayor de 10 días, se requiere la suplencia y/o encargaduría del área correspondiente. Se deberá designar una encargaduría por el tiempo solicitado y; ausencias absolutas, se designará una encargaduría de despacho, en tanto se lleva a cabo la designación correspondiente en términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, del contenido del artículo 43, específicamente dentro de los párrafos quinto y sexto del citado Reglamento, se describe el procedimiento a seguir, por lo que, en caso de las ausencias mayores de diez días o falta absoluta de personas titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas, la Secretaría Ejecutiva deberá dar aviso inmediato a la Presidencia para que el Consejo nombre a una persona provisionalmente como encargada de despacho hasta en tanto se habilita y resuelve el procedimiento de designación previsto en la normativa en el caso de las ausencias absolutas.

Dichos nombramientos tendrán vigencia por un año, hasta en tanto no se realice la designación correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 9 de los Lineamientos para la ratificación, designación, encargadurías de despacho y remoción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila, menciona que el acuerdo que emita el Consejo deberá notificarse de manera personal a la parte interesada.

DÉCIMO OCTAVO. Como se asentó en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos quedó vacante a partir del día ocho (08) de marzo del año en curso, en virtud de la renuncia presentada por otrora Directora.

Ahora bien, debe considerarse que a la fecha se continúa con los trabajos inherentes al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 para cumplir con diversas, entre las que destacan, la jornada electoral del próximo primero (1º) de junio del año en curso.

Atentos a lo anterior, es permisible dilucidar respecto de la apremiante carga de trabajo, por lo que resulta necesario contar con los insumos humanos y materiales para estar en condiciones de lograr un correcto desarrollo de cada una de las fases que integran los comicios, en el caso que nos ocupa, son las áreas ejecutivas las que representan una pieza clave en la estructura del desarrollo y función electoral, más aún cuando se trata de una ausencia absoluta como lo es en el presente caso.

En consecuencia, se tiene la necesidad con carácter de urgente de continuar con el trabajo que se viene desarrollando de forma oportuna en los plazos acotados legalmente que le son propios a un proceso electoral y a fin de dotar de certeza el funcionamiento y labor de cada área, resulta necesario tener cubierta la Titularidad de dicha área bajo el esquema de Encargaduría del Despacho a fin atender las tareas y trabajos del Proceso Electoral en curso.

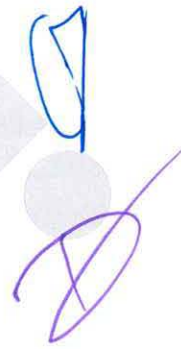
En razón de lo anterior, la Presidencia de este Instituto en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la normatividad electoral, propone a Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz, para ocupar la Dirección Jurídica de Asuntos Jurídicos, con carácter de Encargada del Despacho, a partir de la formal aceptación al cargo por parte de la persona propuesta.

Lo anterior, a fin de eficientizar las labores del área antes referida y tomando en consideración que en el estado de Coahuila de Zaragoza se encuentra actualmente en desarrollo el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025.

La referida propuesta colma el cumplimiento de los principios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como aquellos que buscan vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral, así como en atención a los valores éticos; los anteriores, se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares y constancias que se acompañan al expediente personal de la persona propuesta.

Se estima que la persona propuesta como Encargada del Despacho la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, cumple con los referidos criterios pues, entre otras cuestiones, la profesionista propuesta no ha ostentado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidata a cargo alguno de elección popular; y no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal, entidad federativa o en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

Aunado a lo anterior, al realizarse la valoración curricular de Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz, se advierte que cuenta con los conocimientos necesarios y tiene la experiencia profesional requerida para ocupar y desarrollar de manera óptima el cargo para el cual se propone; es licenciada en derecho y ciencias sociales por la Universidad Autónoma de Nuevo León, con especialización en Justicia Electoral por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha desempeñado diversos cargos en el ámbito estatal y federal en la materia electoral, cuenta con diversos cursos y diplomados con enfoque



electoral y, actualmente se desempeña en este Organismo Público Local como Coordinadora General Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

Atento a lo anterior, este Consejo General estima que la ciudadana Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz es quien debe ser designada como la persona Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, toda vez que cuenta con los conocimientos necesarios y tiene la experiencia profesional, la imparcialidad y la independencia necesaria para ocupar y desarrollar de manera óptima el cargo para el cual ha sido propuesta.

DÉCIMO NOVENO. Que, en virtud de lo expuesto en los Considerandos anteriores, resulta necesario girar las instrucciones correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Administración, a fin de que se realicen las gestiones pertinentes para la designación de Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz como Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, para la integración de su expediente, así como para cubrir los requisitos de carácter administrativo respectivos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 5, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, numeral 1, 310, 311, 312, 313, 327, 328, 333, 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd) y 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numerales 1, 2, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo segundo, y 43, párrafos quinto y sexto, del Reglamento Interior de este organismo público; y 9, primer párrafo, y 20 de los Lineamientos para la ratificación, designación, encargadurías de despacho y remoción de personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la C. Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz como Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento correspondiente a la servidora pública designada y notifíquese personalmente, a efecto de que ejerza dicho cargo a partir de su formal aceptación, el cual tendrá vigencia por un año, hasta en tanto no se realice la designación de titularidad conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO. Dese vista a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con INE y OPLE para los efectos correspondientes.

CUARTO. Hágase del conocimiento mediante oficio y con copia simple del presente Acuerdo a la Contraloría Interna de este Órgano Público Electoral Local, para efectos del procedimiento de entrega-recepción.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar todas las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al apartado de Considerandos del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), de Código Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO


IEC
Instituto Electoral de Coahuila